

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 25 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de una Real orden dirigida á este Ministerio por el de Gobernación, relativa á la conveniencia de armonizar los epígrafes correspondientes á las industrias de Agentes y Agencias de emigración con la ley de 21 de Diciembre de 1907, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que por Real orden de 16 de Septiembre último, el Ministerio de la Gobernación puso en conocimiento del de V. E. que no obstante el art. 33

de la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907, que prohíbe bajo la pena de prisión correccional, en su grado mínimo, la recluta de emigrantes, y el 34, que asimismo prohíbe y castiga con igual pena las Agencias de emigración, sin duda por figurar en el Reglamento de industrias en la tarifa 2.ª, epígrafes 12 y 15, como industrias de emigrantes y su contratación, se habían dado altas en las matrículas, y para evitar esas infracciones legales encarece á V. E. la conveniencia de que á ese efecto dicte las órdenes oportunas.

Con anterioridad á dicha Real orden, en 8 del citado mes, algunos Agentes de emigración matriculados en la Coruña solicitaron del Ministerio de V. E. se declarase que estaban autorizados para ejercer una industria que figura en las tarifas, y por la cual contribuyen al Tesoro, ó cuando menos, que por V. E. se definieran las atribuciones que tienen en el ejercicio de su industria de intermediarios entre los consignarios y los pasajeros.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, de conformidad con el parecer del Negociado y Sección respectivo, reconociendo la evidente contradicción que resulta entre las prohibiciones de la ley de Emigración y los epígrafes 12 y 15 de la tarifa 2.ª, que clasifican unas industrias que aquélla no autoriza, propone á V. E. la supresión de los referidos epígrafes.

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

Prohibida por la ley de 21 de Diciembre de 1907, la recluta de emigrantes y la propaganda para fomen-

tar emigración, y declarada expresamente fenecida en el último párrafo del art. 34 de la referida ley la industria de emigración, los epígrafes de la tarifa 2.ª del Reglamento de industrial, que clasificaban y acogían como industrias lícitas las de referencia, no tienen ni pueden reconocerse eficacia á partir de la vigencia de la referida ley, á cuyos terminantes preceptos se oponen. Deben, pues, entenderse que quedaron desde luego derogados por aquella disposición legal, dictada con posterioridad al reconocimiento y clasificación de dichas industrias en el Reglamento de la contribución, aunque á juicio del Consejo carecen de efecto y vigor desde que tuvo imperio la ley de 21 de Diciembre de 1901; el continuar dichos epígrafes formando parte de la tarifa 2.ª puede producir confusiones lamentables y ser causa de infracciones legales como las que han sido notadas por el Ministerio de la Gobernación en la Real orden de 16 de Septiembre último, ó motivar reclamaciones como las deducidas por los Agentes de emigración de la Coruña.

Para que cese tan anormal y contradictorio estado de derecho es, á juicio del Consejo, de conveniencia y necesidad dictar una disposición de carácter general que en armonía con las prevenciones de la citada ley y fundada en ella, elimine dichas industrias, como ilícitas, del Reglamento y tarifas de la contribución industrial.

Por o expuesto, el Consejo, constituido en Comisión permanente, opina: Que de conformidad á la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, puede V. E. servirse ordenar la supresión

de los epígrafes números 12 y 15 de la tarifa 2.ª, por referirse y comprender industrias prohibidas por ley de Emigración, comunicando la resolución que en tal sentido dicte al Ministerio de la Gobernación, y notificándola en la forma acostumbrada á los firmantes de la instancia de 8 de Septiembre á tino, que aparece unida al expediente como acuerdo final de su reclamación.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1908.—*Besada.*

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«*Gaceta*», del día 21 de Noviembre)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm 3560

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Hinojosa del Duque, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Diciembre se verificará la contrastación en Hinojosa y, una vez terminada, se continuará en el resto

del partido judicial, en el orden siguiente: Belalcázar, El Viso, Santa Eufemia, Villaralto y Fuente la Lancha.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio, y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el art. 89 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 26 de Noviembre de 1908.
— El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Circular núm. 3566

REFORMAS SOCIALES

Habiendo acudido varios señores Alcaldes á este Gobierno consultando sobre si deben constituir las Juntas locales de Reformas Sociales de sus presidencias, dentro del mes actual, como se les ordenaba en la circular fecha 9 de los corrientes, ó en 1.º de Enero como dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1904, he acordado reiterar en todas sus partes expresada circular, pues la Real orden de referencia sólo dice que entrarán en funciones las Juntas en 1.º de Enero, pero nada dice de la fecha en que han de constituirse, y como el Instituto de Reformas Sociales desea conocer la forma en que, una vez renovadas las Juntas, han de quedar constituidas, así como los nombres de los señores que las forman, con expresión de los cargos que desempeñen, es indispensable su inmediata constitución y remisión á este Gobierno del acta de la sesión que á dicho efecto se celebre, continuando su funcionamiento tal y conforme se encontraba con anterioridad á la tan repetida renovación, hasta el 1.º del próximo Enero.

Por última vez excito el celo de to-

dos los señores Alcaldes para que antes del 30 de los corrientes remitan las actas de referencia, conminándoles con el máximo de la multa que determina la ley provincial si no cumplen tan importante servicio.

Córdoba 26 de Noviembre de 1908.
— El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3541

Número del expediente 6.495

Don Luis Gamboa y Robles, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Andrés Chastel, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Noviembre de 1908, solicitando se le concedan trece pertenencias para la mina denominada 3.ª *Membrillera*, de mineral plomo, sita en el término de Los Blázquez y paraje llamado dehesa de la *Membrillera*, lindante al N. con el registro *Membrillera*, número 6.464, y por los demás vientos con terreno franco de la propiedad de don Fernando Cid; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Noviembre de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca S. ó 3.ª del registro *Membrillera*, núm. 6.464; de dicho punto, en dirección próximamente O. 20° N. verdadero, siguiendo la línea 3—4 de *Membrillera*, se medirán 500 metros y primera estaca; de primera S. 20° O. 100 y segunda; de segunda E. 20° S. 100 y tercera; de tercera S. 20° O. 200 y cuarta; de cuarta E. 20° S. 400 y quinta, y de quinta N. 20° E. 300 al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Noviembre de 1908.
— El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Gamboa.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3040

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante el tercer trimestre del corriente año de 1908.

Mes de Septiembre.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del Sr. D. Diego Soldevilla Vázquez.

Señores que asistieron:

Delgado Pérez, Porrás Aguayo, Fuentes Breña, Millán, Viguera y Conde.

Después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Conceder á doña Gertrudis Serrano Casas, huérfana de doña María Antonia Casas, matrona que fué de la Casa Central de Expósitos, la pensión que solicita á partir de la fecha en que murió su madre, y que se solicite de la Superioridad la competente autorización para incluir en presupuestos la cantidad necesaria.

Aprobar la distribución de fondos que presenta la Contaduría para satisfacer las atenciones del mes de Septiembre actual.

Desestimar el recurso interpuesto por don Alberto Sánchez de Puerta contra la cuota que le ha impuesto la Junta repartidora de Santaella por arbitrios extraordinarios en el corriente año.

Autorizar al señor Vicepresidente para que adquiera un palco para la corrida de toros que se ha de verificar en la próxima feria de Otoño, en vista del fin benéfico á que se destinan sus productos.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, José Balén Falero.

Sesión del día 15

Presidencia del Sr. D. Diego Soldevilla Vázquez.

Señores que asistieron:

Fuentes Breña, Porrás Aguayo, Delgado Pérez, Millán, Viguera y Conde.

Previa lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Conceder ingreso en el Departamento de dementes á Antonio García Alfonso, vecino de Palma del Río, en cumplimiento del auto dictado por el señor Juez de instrucción de Posadas.

Aprobar la cuenta justificada que remite el señor Alcalde de esta capital, relativa á los bagajes suministrados durante el segundo trimestre del corriente año, y que se compense al Ayuntamiento por cuenta de su contingente.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede desestimar el recurso interpuesto por don José Valbuena Flores contra el acuerdo del Sindicato de la Comunidad de Labradores de Baena, que no aceptó se excluyera al recurrente del servicio de guardería rural, confirmando la resolución de dicho Sindicato.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, José Balén Falero.

Sesión del día 21

Presidencia del Sr. D. Diego Soldevilla Vázquez.

Señores que asistieron:

Porrás Castillo, Porrás Aguayo, Delgado Pérez, Fuentes Breña, Viguera, Aparicio y Conde.

Previa lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Oidas con el mayor gusto las manifestaciones del señor Vicepresidente de que el excelentísimo señor don Jo-

sé Sánchez Guerra ha merecido la distinción y confianza de S. M. el Rey, siendo designado nuevamente para formar parte de su Consejo de Ministros con la cartera de Fomento, acordó conste en actas su satisfacción, y que en nombre de la Corporación se le dirija expresivo mensaje de felicitación.

Nombrar una comisión, compuesta de tres señores Vocales, para que examine detenidamente el expediente de incapacidad instruido contra el Alcalde del Ayuntamiento de Hornachuelos don Antonio González Carrascosa, y dictamine sobre el particular, dando cuenta después para informar lo que proceda.

Se ponga en conocimiento del señor Juez de instrucción de Priego la curación de Cipriano Aranda Calvo, que ingresó por su orden en el Departamento de dementes, por si tiene á bien autorizar la salida de referido enfermo.

Sea entregado á su padre, que lo desea, el recluido en el Departamento de dementes Simón Gómez Losilla.

Conceder el ingreso en el Departamento de dementes á María Muñoz Díaz, vecina de Añora.

Rebajar la cuota impuesta á don Mateo Jiménez Sanz, de esta vecindad, en el reparto de arbitrios extraordinarios girado por el Ayuntamiento de Almodóvar del Río, para el corriente año, á 250 pesetas.

Admitir la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Puente Genil presenta don Antonio Reina Morales, fundada en impedimento físico.

Conceder á doña Antonia Mateos González, viuda de don José Quesada Redondo, empleado que fué del Real Colegio de Ntra. Sra. de la Asunción, y portero del Instituto hasta su fallecimiento, la pensión de 400 pesetas anuales, con cargo al sobrante en cada año de dicho Colegio.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, José Balén Falero.

Sesión del día 22

Presidencia del Sr. D. Diego Soldevilla Vázquez.

Señores que asistieron:

Porrás Castillo, Fuentes Breña, Viguera, Delgado Pérez, Porrás Aguayo, Aparicio y Conde.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Se participe al señor Juez de instrucción de esta capital que Eladia Sánchez Cruz, que ingresó por su orden en el Departamento de dementes para su observación, se encuentra curada, por si tiene á bien autorizar la salida de la misma.

Aprobar la cuenta justificada que remite el Alcalde de Guadalcazar, relativa á los bagajes suministrados durante el segundo trimestre del corriente año, y que pase á la Contaduría para su compensación al Ayuntamiento.

Idem otra que remite el Ayuntamiento de Fernán Núñez, referente á igual clase de servicio y al mismo

trimestre, dándole la propia tramitación.

Idem otra del Ayuntamiento de Valenzuela, relativa a bagajes facilitados en el primer trimestre del año actual, y una factura referente al mismo servicio en el mes de Julio siguiente, que se encuentra en idénticas condiciones que las anteriores.

Idem otra presentada por don Manuel Rojano Serrano, Director del Hospital de Crónicos, de los gastos ocasionados en la administración de la Sagrada Comunión Pascual a los enfermos en 31 de Mayo último.

Idem el señalamiento de precios medios que ha de servir de base a la liquidación y abono a los pueblos de esta provincia de los suministros que hayan verificado a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes durante el corriente mes.

Idem las cuentas rendidas por don Juan Moreno Castillejo, como Director del Hospital de Agudos en el año de 1895 a 1896, correspondientes a los meses de Febrero a Junio del mismo año.

Se consigne en el primer presupuesto que se forme, como deuda reconocida y liquidada a favor de don Juan de Obregón y González, auxiliar que fué de la Sección de Instrucción pública, la suma de 312'49 pesetas por diferencia de sueldo entre las 1 000 asignadas a su plaza y las 750 que se le figuraron en nómina durante todo el año de 1906 y de Enero a 31 de Marzo de 1907.

Se figure en el primer presupuesto que se forme, en Cargas, como deuda reconocida y liquidada, la suma de 60 pesetas a favor de la «Colección Legislativa», por importe de dos tomos recibidos en los últimos meses de 1904 y diez servidos durante todo el año de 1905, pendientes unos y otros de pago.

Ampliar por quince días la licencia que tiene concedida don José R. de Verger, Cirujano dentista de la Beneficencia provincial.

Se expida un certificado del acuerdo de esta Diputación que ratificó el de la Comisión de 9 de Noviembre de 1903 concediéndole a don Antonio Marín, ugiel de la Corporación, el primer aumento gradual de sueldo desde el 16 de Octubre del mismo año, y se solicite de la Superioridad la autorización competente para incluir en presupuesto el importe de la prorata que ha dejado de percibir.

Idem otro del acuerdo de la Diputación de 10 de Octubre de 1907 que sancionó el de la Comisión de 20 de Agosto anterior aprobando las proratas que correspondían a don Lorenzo García Serrano por aumento gradual de sueldo, dándole igual tramitación.

Idem otro de los acuerdos de la Comisión y Diputación, de 6 de Febrero de 1904, por los que concedió y ratificó el aumento gradual de sueldo que correspondía a don Ramón Redel Sánchez, elevándolo a la Superioridad con la misma sujeción que los anteriores.

Conceder un ingreso en la Casa de Socorro Hospicio.

Con lo que termino la sesión.—El Secretario, José Balén Falero.

Sesión del día 28

Presidencia del Sr. D. Diego Soldevilla Vázquez.

Señores que asistieron:

Milán, Porrás Aguayo, Delgado Pérez, Fuentes Breña, Viguera y Conde.

Después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Que las horas de oficina, a partir del 1.º de Octubre próximo, sean de las once a las dieciséis, rogando al personal la puntual asistencia.

Reformar su acuerdo de 5 del actual en la parte respectiva a la contrata de pan y carne para los Establecimientos de Beneficencia en el próximo año de 1909, en la siguiente forma: que el pan sea corriente, de harina de trigo del país, y el precio 36 céntimos kilogramo, y la carne el que fije semanalmente la Sociedad de Ganaderos, como el año corriente, y en caso de que esta desaparezca el que exista en el mercado público, según datos que facilite la Alcaldía.

Conceder el ingreso en el Departamento de dementes, para su observación, a Manuel Pulgarín Perabad, de estos vecinos.

Se expida la certificación que interresa don Antonio Gutiérrez Sisternes, Médico de la Beneficencia provincial, y eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por si tiene a bien autorizar la inclusión del expresado aumento en el primer presupuesto que se forme.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede aprobar el proyecto del nuevo cementerio que trata construir el Ayuntamiento de Benamejí; puesto que, si bien es verdad que tiene algunas deficiencias, el proyecto está dotado de las indispensables que marca la ley, previa inscripción del terreno a favor del Municipio.

Conceder seis ingresos en la Casa de Socorro Hospicio y uno en la Central de Expósitos.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, José Balén Falero.

Sesión del día 29

Presidencia del Sr. D. Diego Soldevilla Vázquez.

Señores que asistieron:

Fuentes Breña, Porrás Aguayo, Milán, Delgado Pérez, Viguera y Conde.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la misma durante el segundo trimestre del corriente año, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se incluyan en presupuesto las cantidades análogas en ingresos a las que figuran en el corriente año como producto por derechos de exámenes y matrículas en la Escuela provincial de Música, e iguales en gastos con destino a la adquisición de ins-

trumentos, métodos y obras didácticas.

Autorizar al Director del Hospital de Agudos para que adquiriera un libro misal con destino al culto de la capilla del Establecimiento.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede desestimar el recurso interpuesto por don Rafael Albañil Garrido, como apoderado de su hija doña Isabel Albañil Rocio, contra el acuerdo del Sindicato de la Comunidad de Labradores de Baena, que desestimó su instancia solicitando la exclusión del reparto de guardería rural, confirmando la resolución del citado Sindicato.

Idem otro igual de don Fernando Vargas Jurado, contra el propio Sindicato, que se encuentra en las mismas condiciones que la anterior.

Idem otro recurso de alzada interpuesto por don José Pescador Rosa, que se encuentra en idénticas condiciones que los anteriores.

Idem otro de don José Baena de la Plaza, contra el acuerdo del mismo Sindicato, al propio objeto que los anteriores.

Idem otro de igual clase que interpone don José María Santiago César, con mencionados fundamentos y al mismo objeto.

Idem otro recurso de don Gabriel Linares Valverde, con la misma pretensión que los anteriores, desestimándose por idénticas causas.

Conceder cinco ingresos en la Casa de Socorro Hospicio.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Castro del Río por el cual se suprimió una plaza de Médico titular de aquella villa, por haberse adoptado en forma ilegal.

Señalar el día 9 de Octubre próximo para celebrar su primera sesión ordinaria.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, José Balén Falero.

Núm. 3502

Sección administrativa de Beneficencia

Anuncio de segunda subasta

No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta anunciada para el suministro de pan y sémola de trigo con destino a los Hospitales de Agudos y Crónicos, durante el próximo año de 1909, la Comisión provincial ha acordado se celebre una segunda, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, a las catorce horas, un día después de transcurridos treinta, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado al siguiente hábil, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 243, correspondiente al día 12 de Octubre último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de las personas

que deseen tomar parte en expresada subasta.

Córdoba 21 de Noviembre de 1908.
—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Núm. 3503

Sección administrativa de Beneficencia

Anuncio de segunda subasta

No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta anunciada para el suministro de pan, sémola de trigo, harina y afrecho, con destino a las Casas de Socorro Hospicio y Central de Expósitos, durante el próximo año de 1909, la Comisión provincial de mi Vicepresidencia ha acordado se celebre una segunda, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, a las catorce horas treinta minutos, un día después de transcurridos los treinta, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado al siguiente hábil, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 244, correspondiente al día 13 de Octubre último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 21 de Noviembre de 1908.
—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 3517

Don Felipe Pozzi y Genton, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que a los efectos legales y en cumplimiento de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907, se publican los nombramientos de Fiscales municipales de la provincia de Córdoba, hechos en virtud de la primera disposición transitoria de dicha ley, para el período de cuatro años, a contar desde 1.º de Enero de 1909.

Sevilla 14 de Noviembre de 1908.
—Felipe Pozzi.

Núm. 3517

Don Ricardo Mur y Sancho, Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, constituida con arreglo al art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907, se han nombrado para desempeñar el cargo de Fiscales en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba, desde 1.º de Enero de 1909 a 31 de Diciembre de 1912, los que a continuación se expresan:

PUEBLOS	FISCAL PROPIETARIO	FISCAL SUPLENTE
Aguilar	D. José Maldonado Paniagua	D. Amador Linares Navarro
Monturque	Antonio Rojas Pizarro	Miguel García Jiménez
Baena	Joaquín Rodríguez Morales	Mannel Eguílaz Castillejo
Luque	Agustín Ortiz Pérez	Eduardo Burgos Serrano
Bujalance	Ricardo Porras Molina	Sebastián Priego Romero
Cañete de las Torres	Antonio Galán Polo	Emilio Campos Manrique
Cabra	Francisco Prieto Vilaplana	Antonio González Carrera
Doña Mencía	Luis Amores Infante	Francisco Martínez Albendín
Castro del Río	Francisco Algaba y Luque	Rafael Criado y López
Córdoba (derecha)	José Rioja Muñoz	Atanasio Sáinz de la Torre
Obejo	José Savariego Díaz	Juan Bajo Luque
Belmez	Felipe Paniagua Capilla	Francisco Sampelayo Martínez
Blázquez	Andrés Dueñas y Molina	Antonio Fuentes y Porras
Espiel	Pelayo Jiménez de la Torre	Rafael Caballero y Pardo
Fuente Obejuna	Joaquín González Herrera	Lutgardo Molero Rodríguez
Granjuela	Nicolás Fuentes Castillejo	Agustín Molina y García
Belalcázar	Juan Manuel Delgado y Delgado	José Torrico y García
Fuente la Lancha	Vicente Avila Gallego	Manuel Luna Caballero
Hinojosa	Gil José Milla Navarro	Pedro Romero Gómez
Fernán Núñez	Antonio Zurita Solano	Miguel Castillo Alcaide
Montalbán	Fernando del Pino Muñoz	Juan López Muñoz
Montemayor	Juan Díaz Jurado	Aurelio Fernández Requena
La Rambla	Aurelio Ortiz Grande	Pedro Paz Costanilla
Encinas Reales	Juan Prieto Roldán	Fernando Prieto Moreno
Adamuz	Ignacio Sánchez Fernández	José Suárez Vacas
Montoro	Rodrigo Criado Serrano	Martín Madueño Madueño
Almodóvar	Alfonso García Brumbit	José Rodríguez Calderón
La Carlota	Antonio Clérico Reif	Antonio Arrabal Cuevas
Fuente Palmera	José Hens Ostos	Rafael Nieto Cordobés
Guadalcazar	Mannel Castell Gómez	José López Maqueda
Acaracejos	Rafael Fernández Rodríguez	Antonio Benítez López
Añora	Pedro Gascón Madrid	Anastasio Patricio Gutiérrez
Conquista	Francisco Cabrera Muñoz	Ezequiel Conde Mohedano
Dos Torres	Fernando Madueño Perea	Angel Escudero Pedraza
El Guijo	Higinio Molina Ferreros	Antonio Trifón García
Almedinilla	Antonio Vega González	Domingo Muñoz Ramírez
Carcabuey	Cristóbal Lozano Sicilia	Ildefonso Serrano Sánchez
Benamejí	Juan Molina Espejo	Francisco Plasencia Cabello
Palenciana	Francisco de P. Jiménez Arjona	Francisco Aragón Prieto

Y por orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente expido esta certificación, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla a 14 de Noviembre de 1908.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Mur.—V.º B.º: El Presidente, Pozzi.

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 3477

Don Angel Moreno Rubio, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 2 de Diciembre próximo, a las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta pública para arrendar, por un periodo de tres años, el impuesto denominado «Derechos municipales por degüello de reses en el matadero público.»

La subasta constará de un solo remate, siendo el tipo de arriendo el de 1.200 pesetas por un año, ó sea el de 3.600 pesetas por el periodo porque se intenta este contrato.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y ajustadas al modelo que se reseñará, debiendo extenderse en papel de la clase 11.ª, y acompañar a las mismas la cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Depositaria la cantidad de 60 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del tipo señalado por anualidad.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día y hora señalados para la subasta, y podrá ser examinado por los que lo pretendan y deseen tomar parte en la misma.

El que resulte rematante, cobrará con arreglo á la siguiente tarifa y clasificación:

Por cada res vacuna que haya hecho la primera muda de los incisivos, 5 pesetas.

Por cada res de la misma especie que no haya mudado, 2'50 pesetas.

Por cada cabra, macho cabrío ó lanar que haya mudado, 50 céntimos.

Por cada cabeza de las especies indicadas que no haya mudado, y por cada oveja, 25 céntimos.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., vecino de, enterado y aceptando las condiciones bajo las cuales se subasta el impuesto de «Derechos municipales por degüello de reses en el matadero público», se comprometo á cumplir expresado servicio por la cantidad de pesetas anuales, en letra, ó sea por la de pesetas en el periodo de tres años, por que se anuncia el arriendo.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Pozoblanco 13 de Noviembre de 1908.—Angel Moreno.

BUJALANCE

Núm. 3536

Don Miguel Navarro y Navarro, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados

se arrendarán á venta libre los derechos sobre las especies de consumo de este término y los de alcoholes y sal, por el tiempo de tres años, que empezarán el día primero de Enero de 1909 y terminarán el 31 de Diciembre de 1911.

La subasta se hará por pujas á la llana y tendrá lugar en la sala Alcaldía de este Ayuntamiento el día siguiente de los diez que transcurran después de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, que resulte hábil.

El arriendo se hace por las especies sujetas al impuesto actualmente en la tarifa primera de la ley, según se expresa en el pliego de condiciones expuesto en la Secretaría municipal, y el tipo de subasta será el de pesetas 158.444'19, que corresponden á los siguientes conceptos:

Al Tesoro por las especies de consumo, alcoholes y sal, 73.678'60 pesetas.

Recargo municipal sobre las especies que lo admitan, 80.150'72 pesetas.

Tres por ciento de cobranza y conducción, 4.614'87 pesetas.

Que hacen expresado total tipo de subasta 158.444'19 pesetas.

Como garantía necesaria para proponer el arriendo se consignará en la Caja del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, la cantidad de 4.753'32

pesetas en metálico, cuya suma aumentará el licitador á cuyo favor se remate hasta el importe de la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo, en concepto de fianza definitiva que podrá establecer también en valores del Estado al tipo de cotización.

Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, si no hubiere remate en este acto se verificará otro media hora después de terminado el primero, en iguales términos y por el mismo tipo, y se admitirán posturas por las dos terceras partes de esta, adjudicándose al mejor postor, cuyo acto durará desde las trece y media á las catorce y media de dicho día.

En este caso el arriendo sólo se hará por el año de 1909 ya indicado.

Bujalance 18 de Noviembre de 1908.—Miguel Navarro.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3518

Don Antonio Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos legales que se devenguen en esta población y su término municipal durante un periodo de cinco años, á contar desde primero de Enero próximo venidero, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar en esta Casa Capitular de diez á doce del undécimo día del en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base á la primera, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del cupo, ó sea por la cantidad de 100.844'96 pesetas, pero en este caso el arriendo será por el solo año de 1909, de conformidad con lo que preceptúa el art. 281 del Reglamento.

Castro del Río 16 de Noviembre de 1908.—Antonio Navajas.

CABRA

Núm. 3545

Don Carlos Redondo de Trueba, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que de conformidad con lo acordado por la Junta pericial en sesión del día 21 del corriente, desde esta fecha queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación nominal de los deudores cuyas cuotas han sido declaradas incoables en cumplimiento de lo que dispone el art. 115 de la Instrucción del ramo, con el fin de que durante cinco días puedan examinar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cabra 23 de Noviembre de 1908.—Carlos Redondo.—Por mandado de su señoría: Joaquin Mora, Secretario.

Núm. 3546

Hago saber: que terminados por la Junta pericial los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de

ocho días, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlos y formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Cabra 23 de Noviembre de 1908.—Carlos Redondo.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

ENCINAS REALES

Núm. 3552

Don Juan Ayala Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula industrial y de comercio de esta población para el año de 1909, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinada y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Encinas Reales 21 de Noviembre de 1908.—Juan Ayala.—P. S. M.: Federico A. Cano, Secretario.

PALENCIANA

Núm. 3516

Don Juan Manuel Hurtado Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionados en borrador los repartimientos de la contribución territorial de este término en su triple concepto de urbana, rústica y pecuaria para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser libremente examinados, y los contribuyentes en los mismos comprendidos u otras personas en su representación puedan hacer las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho.

Palenciana 20 de Noviembre de 1908.—Juan Manuel Hurtado.

ZUHEROS

Núm. 3542

Don José Cuello Padillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 7 del próximo mes de Diciembre tendrán lugar en esta Alcaldía las subastas para el arriendo de los arbitrios de pesos y medidas y puestos públicos, de doce a una la primera y de una a dos la segunda, por los tipos y condiciones que constan en los pliegos que desde esta fecha quedan de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta se hace por el tiempo de uno a tres años, empezando desde 1.º del próximo mes de Enero.

Zuheros 23 de Noviembre de 1908.—José Cuello.

BLAZQUEZ

Núm. 3529

Don Gabriel Rueda Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con fecha 15 del actual ha sido denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía una cabeza de ganado de cerda, hembra, que se apareció en el cortijo de los Tagarnillares, en este término, y como por los datos que resultan se infiere que dicha cerda ha de considerarse mostrenca, de ahí el que se anuncie al público por medio del pre-

sente para que el dueño de la misma pase a recogerla dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues en otro caso se procederá a su venta en pública subasta, según dispone el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

La reseña de expresada cerda es la siguiente:

Edad como de un año, de unas cuatro arrobas, pelo claro y corto, con una oreja rasgada y en la otra hoja de higuera, con un hierro en la pelta izquierda.

Blázquez 21 de Noviembre de 1908.—Gabriel Rueda.

POSADAS

Núm. 3528

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que declarada desierta por falta de licitadores la subasta señalada para el día 6 del actual referente al arriendo a venta libre del impuesto de consumos de esta localidad y recargos autorizados, por tiempo de uno a tres años, a contar desde el 1.º de Enero próximo, y cuyo anuncio fué inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 254, del 24 de Octubre último, el Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto la celebración de otro, en iguales términos, tipo de 43.113 03 pesetas y condiciones que la anterior, advirtiéndose que en esta segunda subasta se admitirán posturas por las dos terceras partes de dicho tipo y que se adjudicará el remate al mejor postor, sin ulterior licitación.

En su virtud, la segunda subasta que se intenta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día siguiente de los diez hábiles al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin contar el de la fecha de la inserción de aquel en referido periódico, a la hora de las doce, con sujeción al pliego de condiciones que continúa de manifiesto en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por cuantas personas deseen interesarse en la licitación.

Posadas 14 de Noviembre de 1908.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

PRIEGO

Núm. 3512

Don Antonio Gámiz Caliz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1909, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean asistir a su derecho, entendiéndose que sólo podrán éstas versar sobre las operaciones aritméticas que dichos documentos contienen.

Priego 21 de Noviembre de 1908.—Antonio Gámiz.

Núm. 3568

Hago saber: que existiendo en esta población una vacante de farmacéutico titular, dotada en el presupuesto vigente con la asignación anual de 500 pesetas, se abre un concurso por el término de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los aspirantes que reúnan las condiciones que establece el Reglamento de 14 de Febrero de 1905, puedan dirigir sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía, a fin de que transcurrido el plazo señalado se proceda por la Junta municipal a elegir libremente el que ha de desempeñar dicha plaza.

Priego 20 de Noviembre de 1908.—Antonio Gámiz.

IZNAJAR

Núm. 3514

Don Juan Muñoz Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que han de regir en el año próximo de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde la fecha, para que dentro de dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Iznájar 20 de Noviembre de 1908.—Juan Muñoz.

SANTAELLA

Núm. 3548

Don José Palma y Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el año próximo venidero de 1909, queda expuesta al público, y en las oficinas municipales, por espacio de ocho días, para que los en la misma incluidos hagan las reclamaciones que tengan por conveniente, caso de considerarse perjudicados.

Santaella 23 de Noviembre de 1908.—Juan Palma.

NUEVA CARTEYA

Núm. 3551

Don Fernando Ortega Caballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada con fecha 19 del mes de Octubre último para el arriendo en conjunto y a venta libre de los derechos del impuesto de consumos de esta villa en el próximo año de 1909, se anuncia por medio del presente un segundo y último remate, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el undécimo día de aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once a doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 8 del pasado mes de Octubre.

Nueva Carteya 24 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Fernando Ortega.

—D. S. O.: El Secretario, Francisco Cubero.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3562

Don Antonio García Pedrajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de farmacéutico titular de esta población, dotada con 714'20 pesetas por residencia y prestación de servicios sanitarios, se anuncia al público por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se crean con actitud legal suficiente para desempeñar dicho cargo, que ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 14 de Febrero de 1905, pueden dirigir sus solicitudes a esta Corporación dentro de dicho plazo, así como examinar, si a bien lo tienen, el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de proveer, que estará de manifiesto en esta Secretaría.

También se advierte que los medicamentos que se suministren a las familias pobres comprendidas en la lista respectiva, y cuyo importe habrá de satisfacer el Ayuntamiento por separado de la dotación, habrán de ser valorados con sujeción a la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

Almodóvar del Río 21 de Noviembre de 1908.—Antonio García.

BELMEZ

Núm. 3558

Don Juan Antonio Lozano y Lozano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia, previo dictamen del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año próximo de 1909, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, formulando las reclamaciones que estimen procedentes.

Belmez 23 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Juan Antonio Lozano.—El Secretario, J. de la Helguera.

VILLA DEL RIO

Núm. 3559

Don Pedro Luis Molleja y Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que a las trece horas del día 8 del próximo Diciembre y por el sistema de pliegos cerrados, cuyo modelo aparece en el expediente instruido, se celebrará en esta Casa Capitular la subasta para el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos y venta en ambulancia durante el año 1909, sirviendo de tipo la cantidad de 2 000 pesetas.

El pliego de condiciones para el arriendo se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado.

Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar sobre la mesa de la presidencia el 5 por 100 del

tipo fijado, y la fianza definitiva consistirá en la sexta parte del importe del remate.

Villa del Río 24 de Noviembre de 1908.—Pedro L. Moleja.

ESPEJO

Núm. 3555

Don Pablo de Gracia Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta para el arriendo durante el año próximo, del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesos y medidas, se anuncia un tercer remate que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce del día 9 de Diciembre próximo, bajo el mismo pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría municipal, y sirviendo de tipo la cantidad de 5.000 pesetas.

Espejo 24 de Noviembre de 1908.—Pablo de Gracia.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 3547

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por providencia del día de ayer, dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador don Francisco Carmona Medina, en nombre de Juan de Mata Buenestado Gutiérrez, contra Francisco Martínez Ruiz, por cobro de mil quinientas pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, para pago de estas responsabilidades:

Una casa en la calle Concejo, de Villanueva de Córdoba, sin número, que linda por la derecha entrando con otra que fué de Ana Angela Silva, hoy del deudor; por la izquierda otra de don Francisco Antonio García; por la espalda con corral de la viuda y herederos de don Bartolomé Terrico, mirando su fachada á Poniente, compuesta de dos cuerpos, patio y pozo, midiendo de superficie unas ciento ochenta varas cuadradas.

Otra casa en la misma calle, haciendo esquina al callejón llamado del Plazarejo, conocido por el del Perito, con puerta accesoria á dicho callejón, con dos cuerpos, patio y pozo, y de unas ciento diez varas superficiales, que por su derecha hace esquina á la expresada calle; por la izquierda entrando con la casa anteriormente descrita, y por la espalda con corrales de la viuda y herederos de don Bartolomé Terrico López, tasada esta en dos mil trescientas cinco pesetas y la primera en mil ochocientas ochenta y cinco pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día diez y seis de Diciembre próximo, á las doce, advirtiéndose á los que deseen tomar parte en el mismo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo consignar previamente

en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación y la cédula personal, así como que de la casa en segundo lugar descrita se ha instruido información posesoria á nombre del deudor, inscrita ya en el Registro de la propiedad, con cuyo título deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningún otro.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Pozoblanco á veinte y uno de Noviembre de mil novecientos ocho.—León Muñoz Cobo.—El actuario, Julio Pellitero.

CORDOBA

Núm. 3548

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se citan, llaman y emplazan á Francisco López y Frago, natural y vecino de Sevilla, calle Arroyo, número veinte y dos, de quince años de edad, de oficio taponero, soltero, hijo de Antonio y de Dolores, sin instrucción, y Antonio García Narváez, natural de Aguilar de la Frotera, vecino de Sevilla, calle Resolana, número cinco, soltero, de diez y siete años de edad, de oficio fundidor, hijo de Migue y de Carmen, con instrucción, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado, calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra los mismos y otro se instruye por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos, serán puestos en la cárcel de esta ciudad, en clase de presos, á mi disposición.

Dada en Córdoba á veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 3549

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Jaén y esta provincia, al rematado Antolín Expósito, conocido por Antonio Fernández Macho y Fernández Camacho, de cincuenta y dos años, hijo de padres desconocidos, casado, jornalero, vecino de Linares, calle de los Riscos, número quince, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, establecido en la calle de Góngora, sin número, Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia acordada en el expediente de ejecución de la sentencia que le fué impuesta en causa por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado re-

beide, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca de dicho individuo y su presentación ante este Juzgado.

Dada en Córdoba á veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

CABRA

Núm. 3553

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y en causa que se instruye por el delito de estafa, se cita, llama y emplaza á un individuo que el día veinte y nueve de Octubre último viajó, desde la estación de Deña Mencía á la de esta ciudad, sin estar provisto del correspondiente billete, en el tren número cuatrocientos cuatro, y que dijo llamarse Juan Degado Ruiz, vecino de la expresada villa de Deña Mencía, ignorándose sus demás circunstancias, para que comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para responder de los cargos que le resultan en expresado sumario; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiese lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención de referido sujeto, y caso de que fuese habido le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Cabra á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos ocho.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en

primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», se han hallado los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la conducción de aceitunas.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

REPARTIMIEN-

tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas colectoras.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

MATRICULA IN-

tri en su lista cobratoria.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Imprenta del Diario de Córdoba,